



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 882 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 19 JUL. 2019

N° DE SALA : Sala 2
 EXP. TNRCH : 444-2019
 CUT : 68297-2019
 IMPUGNANTE : Empresa Gases del Pacífico S.A.C.
 MATERIA : Licencia de Uso de Agua
 ÓRGANO : AAA Maraón
 UBICACIÓN : Distrito : Baños del Inca
 POLÍTICA : Provincia : Cajamarca
 Departamento : Cajamarca



SUMILLA:

Se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Gases del Pacífico S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 102-2019-ANA-AAA.M, y en consecuencia, nulo el citado acto administrativo, debido a que fue emitido vulnerando el Principio del Debido Procedimiento, en su manifestación al derecho a la prueba y a la debida motivación de las resoluciones administrativas, disponiéndose la reposición de los actuados.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la empresa Gases del Pacífico S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 102-2019-ANA-AAA.M de fecha 07.03.2019, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Maraón, por medio de la cual se declaró improcedente el pedido de Licencia de Uso de Agua con fines productivos industriales, proveniente del pozo s/n, ubicado en el predio con U.C. 102306, del distrito Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSÓN IMPUGNATORIA

La empresa Gases del Pacífico S.A.C. solicita que se declare fundado el recurso interpuesto contra la Resolución Directoral N° 102-2019-ANA-AAA.M.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

La empresa Gases del Pacífico S.A.C. manifiesta que la resolución impugnada carece de una debida motivación; puesto que, luego de comunicadas las observaciones en la Notificación N° 003-2019-ANA-AAA VI M-AT/EVS, procedió a subsanarlas con el escrito ingresado en fecha 15.02.2019.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. Con el escrito ingresado en fecha 13.12.2018, la empresa Gases del Pacífico S.A.C. solicitó una Licencia de Uso de Agua, con fines productivos industriales, proveniente del pozo s/n, ubicado en el predio con U.C. 102306, del distrito Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca.

A su pedido adjuntó entre otros documentos, los siguientes:

- (i) Una Memoria Descriptiva.
- (ii) El documento denominado "Informe de Análisis", respecto del agua proveniente del pozo.
- (iii) Un plano de ubicación del tanque biodigestor, del pozo de agua y del cerco vivo.

4.2. En la Notificación N° 003-2019-ANA-AAA VI M-AT/EVS de fecha 15.01.2019, recibida el 21.01.2019, la Administración Local de Agua Cajamarca solicitó a la empresa Gases del Pacífico S.A.C., la siguiente información:



- (i) El cálculo de la demanda del recurso hídrico para el fin solicitado.
- (ii) La descripción de las obras existentes para el uso del agua.
- (iii) La escritura pública del predio.
- (iv) La vigencia del poder de representación otorgado al solicitante.

La Administración Local de Agua Cajamarca otorgó 10 días hábiles a la empresa Gases del Pacífico S.A.C., para cumplir con el requerimiento, bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento.



- 4.3. A través del Informe Técnico N° 018-2019-ANA-AAA.M-AT/EVS de fecha 15.02.2019, el área especializada de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón concluyó que luego de realizado el requerimiento por medio de la Notificación N° 003-2019-ANA-AAA VI M-AT/EVS, la empresa Gases del Pacífico S.A.C. no cumplió con presentar la información solicitada.
- 4.4. Mediante la Resolución Directoral N° 102-2019-ANA-AAA.M de fecha 07.03.2019, notificada el 02.04.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, declaró improcedente el pedido de Licencia de Uso de Agua con fines productivos industriales, proveniente del pozo s/n, ubicado en el predio con U.C. 102306, debido a que no fueron levantadas las observaciones comunicadas en la Notificación N° 003-2019-ANA-AAA VI M-AT/EVS.
- 4.5. La empresa Gases del Pacífico S.A.C., con el escrito ingresado en fecha 11.04.2019, interpuso un recurso de apelación contra el pronunciamiento contenido en la Resolución Directoral N° 102-2019-ANA-AAA.M, de acuerdo con el argumento recogido en el numeral 3 de la presente resolución.

Al recurso impugnatorio adjuntó las siguientes pruebas:

- (i) La Partida Registral N° 11118169 emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, SUNARP Sede – Chiclayo, que corresponde al predio con U.C. 102306.
- (ii) El certificado de vigencia de poder de representación otorgado a favor del señor Christian Alberto Cornejo Saldaña.
- (iii) El DNI del señor Christian Alberto Cornejo Saldaña.



- 4.6. Mediante el Memorándum N° 1005-2019-ANA/TNRCH de fecha 07.06.2019, la Secretaría Técnica de este Tribunal, solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón la remisión del escrito de subsanación que invoca la empresa Gases del Pacífico S.A.C.
- 4.7. Por medio del Oficio N° 192-2019-ANA-AAA.M de fecha 19.06.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, elevó el escrito de subsanación presentado por la empresa Gases del Pacífico S.A.C. en fecha 15.02.2019.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338¹, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI², así como los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno del Tribunal, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA³.



1 Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.
2 Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.
3 Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁴, por lo cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al fundamento del recurso

- 6.1. En relación con el argumento recogido en el numeral 3 de la presente resolución, se debe señalar lo siguiente:
- 6.1.1. La impugnante expone como medio de defensa que la resolución impugnada carece de una debida motivación; puesto que, luego de comunicadas las observaciones en la Notificación N° 003-2019-ANA-AAA VI M-AT/EVS, procedió a subsanarlas con el escrito ingresado en fecha 15.02.2019.
- 6.1.2. Con el Memorándum N° 1005-2019-ANA/TNRCH de fecha 07.06.2019, la Secretaría Técnica de este Tribunal, solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Maraón la remisión del escrito de subsanación invocado por la empresa Gases del Pacífico S.A.C.
- 6.1.3. Mediante el Oficio N° 192-2019-ANA-AAA.M de fecha 19.06.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Maraón, elevó a esta instancia, el escrito de subsanación presentado por la empresa Gases del Pacífico S.A.C. en fecha 15.02.2019.
- 6.1.4. Del referido escrito, se observa que efectivamente fue ingresado a la Administración Local de Agua Cajamarca en fecha 15.02.2019, como respuesta a las acotaciones puestas en conocimiento de la interesada por medio de la Notificación N° 003-2019-ANA-AAA VI M-AT/EVS.
- 6.1.5. El Principio del Debido Procedimiento, regulado en el inciso 1.2 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, determina que todos los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, entre ellos: «[...] a ofrecer y a producir pruebas [...] a obtener una decisión motivada [...]».
- 6.1.6. Sobre el derecho a la prueba el Tribunal Constitucional en la STC N° 01025-2012-PA/TC, ha señalado lo siguiente: «[...] del derecho a la prueba se deriva [...] en primer lugar, la exigencia del Juez de no omitir la valoración de aquellas pruebas que son aportadas por las partes al proceso [...]».
- Seguidamente, el Tribunal Constitucional desarrolló, en el mismo pronunciamiento, la conexión entre el derecho a la prueba y la debida motivación: «[...] Pues bien, puede apreciarse que el derecho a la prueba mantiene una íntima conexión con el derecho a la motivación de las resoluciones [...]. A decir de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la motivación protege el derecho de los ciudadanos a ser juzgados por las razones que el Derecho suministra [...] y que el conjunto de pruebas ha sido analizado⁵».
- 6.1.7. Entonces, en el caso concreto, se puede concluir que a pesar de que el levantamiento de observaciones fue presentado con anterioridad a la emisión de la Resolución Directoral N° 102-2019-ANA-AAA.M, no se aprecia que la Autoridad Administrativa del Agua



⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

⁵ Fundamentos 4 y 5 de la sentencia emitida en el expediente N° 01025-2012-PA/TC. Publicada el 06.03.2013. En: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/01025-2012-AA.html>.

Marañón haya procedido a valorar dicha prueba (sea para acogerla o desestimarla motivadamente), vulnerado con ello el Principio del Debido Procedimiento, establecido en el inciso 1.2 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en su manifestación del derecho a la prueba y a la debida motivación de los actos administrativos.

- 6.1.8. En consecuencia, habiéndose comprobado la transgresión del Principio del Debido Procedimiento, se ha incurrido en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, correspondiendo declarar fundado el recurso de apelación y nula la Resolución Directoral N° 102-2019-ANA-AAA.M.

Respecto a la reposición del procedimiento

- 6.2. En aplicación de lo establecido en la parte final del numeral 227.2 del artículo 227° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se debe disponer la reposición de los actuados, a fin de continuar con el procedimiento de Licencia de Uso de Agua promovido por la empresa Gases del Pacífico S.A.C., valorando las pruebas aportadas y sobre todo, exigiendo el cumplimiento del íntegro de los requisitos establecidos en el numeral 79.1⁶ del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001.2010-AG⁷, para la obtención del título habilitante solicitado.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 882-2019-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 19.07.2019, por los miembros integrantes del Colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa Gases del Pacífico S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 102-2019-ANA-AAA.M; y en consecuencia, **NULA** la referida resolución.
- 2°.- Disponer la **REPOSICIÓN** del procedimiento de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL

⁶ Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos

«Artículo 79°.- Procedimientos para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua

79.1. Los procedimientos para el otorgamiento de la Licencia de Uso de Agua son los siguientes:

a. Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica.

b. Acreditación de Disponibilidad Hídrica.

c. Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico».

⁷ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.03.2010.